

Rawson, 10 de Noviembre de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados "Provincia del Chubut contra N., D. A." (Expediente número 100.069, folio 1, año 2015, letra P; Oficina Judicial de Esquel, Carpeta número 2592), donde a fojas 1/5 interpuso revisión H. R. C. contra la sentencia dictada el diecisiete de Febrero del año 2014 por el Tribunal de la Circunscripción con asiento en Esquel -integrado con los Vocales Ricardo Raúl Rolón, Graciela Anabel Rodríguez y Jorge Alberto Criado- que condenó a D. A. N. a siete años de prisión, con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3), como autor del delito de Abuso Sexual Continuado con Acceso Carnal (Código Penal, artículo 119 párrafos primero y tercero), perpetrado entre los meses de Marzo y Diciembre de 2012 en El Maitén, en perjuicio de M. d. l. Á. P..

Y CONSIDERANDO:

Que la instancia de marras explica que "... con posterioridad al dictado de la sentencia en el presente proceso, se apersonó en el domicilio de mi pupilo procesal, donde tiene un comercio de despensa, la menor C. G. J..., hija

de A. J., quien le manifestó que había sido muy amiga de M. d. l. Á. P., pero que no lo era más, ya que sabía que había hecho esas acusaciones por dinero ofrecido por el señor J. C.. Esta afirmación le habría sido dada cuando preguntó a su amiga, de

dónde había obtenido una suma de dinero que tenía consigo. Habiendo tomado conocimiento de la condena recaída al señor N., la menor considerando que esto no podía callarlo, se apersonó en su domicilio y refirió estos hechos, lo cuales el señor N., precariamente reprodujo con su celular y luego traspasó al CD que se acompaña. Ante este hecho se apersonó en el domicilio de la madre de la menor, quien le corroboró que tenía conocimiento de ello. (...) Que el relato sostenido por la menor G. J. tiene base de corroboración, a partir de lo expuesto por la menor C. R., quien también afirma la posición en la cual M. d. l. Á. P. fue movida en su actuación por decisión del Sr. J. C., quien habría facilitado dinero a la menor para denunciar a D. A. N., ello en base a una disputa que aquel tuviera años atrás contra este último y que motivó la respectiva causa penal. Que tal acontecer le fue contado a R. por la propia

///

M. d. l. Á. al momento de compartir su amistad, siendo que ambas resultaban conocidas del colegio, quienes momentos posteriores se alejaron, motivadas por la situación aquí explicada, cuando la menor decide informarle a su madre M. M. todo cuanto sabía en relación a la situación referida al Sr. N.. Esta le comentó a su madre que no podía guardarse lo que sabía, puesto que ella tenía su versión de la propia M. d. l. Á. . Con

posterioridad a la confesión de R. a su madre, ésta en ocasión de encontrarse a la madre de D. A. N., ante una eventual venta de cosméticos en su propia casa, decide relatarle los hechos exactos informados por su hija, considerando la gravedad en que se anclaban los sucesos narrados y las consecuencias que de los mismos se desprendían en la vida de D. A. N.. En tal sentido se puede apreciar y vislumbrar el elucubrado discurso elaborado y mantenido por la menor M. d. l. Á. P., a efectos de recibir los montos pactados por su 'amigo' C,. , para denunciar y llevar ante la justicia al condenado, por un supuesto abuso, que no tendría más respaldo que en los propios dichos de la menor y sus ulteriores comunicaciones a familiares y amigos. (...)”.

4

Que la revisión de la sentencia firme procede cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan evidente que el hecho no existió, que el imputado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o corresponde aplicar una pena más favorable (Código Procesal Penal, artículo 389 inciso 4).

Que, entre otros requisitos, el pedido de revisión debe contener la concreta referencia de los motivos en que se funda (Código Procesal Penal, artículo 391).

///

Que, en consecuencia, la instancia de fojas 1/5 es inadmisibile, por carecer de fundamento o porque los fundamentos transcriptos son genéricos y, así, ineficaces. El escrito en cuestión señala elementos de prueba que afirmarían la inocencia de D. A. N. con respecto al delito que sustentó su condena, pero desconectados completamente de las razones ponderadas por los Jueces para justificar la condena del señor N., lo cual obliga a desestimar el planteo.

///

Que, ante ello, el Superior Tribunal de Justicia;

----- R E S U E L V E: -----
--

1°) DECLARAR que la revisión de la sentencia interpuesta a fojas 1/5 es inadmisibile, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 391, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE notifíquese y remítanse las actuaciones del epígrafe ante la Oficina Judicial donde tramita la causa principal.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi- Daniel A. Rebagliati Russell-Aldo Luis De Cunto-Carlos A. Velázquez-Raúl Adrián Vergara- Ante mi: José A. Ferreyra
Secretario